Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501478741**

Bogotá, 21/11/2017

20175501478741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS
CALLE 29 No 30 - 39
DON MATIAS - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57854 de 07/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57854 **DE** 07 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución** No. **32206** del **19/07/2016**, expediente virtual No. **20168303488015l4E,** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 4571 del 06 de noviembre de 2013.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el **08/06/2016** mediante Radicado No. **2016-560-038644-2,** informe de operación sospechosa remitido por el operador **OLIMPIA SISEC** respecto al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4.**

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la **Resolución** No. **32206** del **19/07/2016** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4**, donde le fue formulado el siguiente cargo:

> *"UNICO CARGO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS con matricula mercantil No. 54959102 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS, identificada con el NIT. 900620756-4, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 24 de junio del 2015 hasta el 16 de julio del 2015 con un total 101 posibles procesos."*

4. La **Resolución** No. **32206** del **19/07/2016** fue notificada por aviso web en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte fijado el día **05/09/2016** y desfijado el **09/09/2016,** entendiéndose surtida la notificación el **12/09/2016.**

5. Que el CRC investigado no presentó escrito de descargos, habiéndosele garantizado la oportunidad procesal y el debido proceso.

6. Mediante Auto No. **62956** del **17/11/2016**, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión al CRC investigado, el cual fue notificado por aviso web en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte fijado el día **20/12/2016** y se desfijó el **26/12/2016,** entendiéndose surtida la notificación el día **27/12/2016**.

7. Finalmente, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4 – 3,** no presentó escrito de Alegatos de Conclusión, habiéndose garantizado la oportunidad procesal y el debido proceso.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución** No. **32206** del **19** de **julio** de **2016**, expediente virtual No. **20168303488015l4E,** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4**

1. Informe de operación sospechosa entregado ante esta entidad por el Operador OLIMPIA SISEC mediante radicado No. 2016-560-038644-2 de fecha 08/06/2016.

2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habérsele concedido al CRC Investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

> *"UNICO CARGO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS con matricula mercantil No. 54959102 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS, identificada con el NIT. 900620756-4, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 24 de junio del 2015 hasta el 16 de julio del 2015 con un total 101 posibles procesos."*

Cabe resaltar, en primer lugar, que OLIMPIA MANAGMENT S.A. es una entidad que ejecuta el Sistema Integrado de Control y Vigilancia, entre otros, de los Centros de Reconocimiento de Conductores, realizando funciones tendientes a detectar fraudes o procedimientos incompletos, inadecuados o irregulares al momento de la práctica de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, así como al momento de su certificación.

En vista de lo anterior, Olimpia SISEC presentó un informe donde se concluye que *"la señora ANA MARÍA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1036641258, usuaria con el rol de Certificadora del "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S" del municipio Don Matías Antioquia desde el día 24 de Junio del 2015, presuntamente ha suplantado la verdadera identidad de la especialista SOR YAMILE GUERRA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1037544913, registrando como "Dedo 6 Dedo por Defecto", en este enrolamiento la impresión dactilar de su dedo número 6 o pulgar izquierdo, con el fin de vulnerar la seguridad del sistema violando los protocolos establecidos*

ingresando con un usuario y huella diferente; registrando desde el 24 de Junio al 16 de Julio del 2015, registra un total de 101 procesos posiblemente inconsistentes donde el sistema requirió la impresión dactilar registrada como (Dedo 6 por Defecto), para este caso la impresión del dedo número 6 o Pulgar izquierdo de la certificadora ANA MARIA VARGAS CARVAJAL, y todo se encuentra debidamente soportado en la tabla correspondiente a la plena identificación de los procesos inconsistentes, lo cual ha conllevado a que luego de evaluar el material probatorio y ante la ausencia de escrito de descargos y de alegatos de conclusión, no exista prueba suficiente que desvirtúe el cargo, más aún cuando el silencio del investigado brilla en esta investigación, lo que a todas luces da a entender que el CRC tenía pleno conocimiento de lo actuado; además, no existe ningún tipo de prueba directa, plausible y digna cuya pertinencia y conducencia permita desvirtuar el cargo propuesto por esta delegada.

Es así, que este Despacho determina que el cargo único, formulado en la **Resolución** No. **32206** del **19/07/2016** no fue desvirtuado por el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con matrícula mercantil No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS**, identificada con el NIT. **900620756-4**, en tanto se sancionará en este sentido.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de las conductas y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre las mismas el CRC Investigado respecto al cargo formulado en la **Resolución** No. **32206** del **19/07/2016**.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida, la cual determinó una sanción de mínimo 6 meses y

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución** No. **32206** del **19** de **julio** de **2016**, expediente virtual No. **20168303488015l4E,** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4**

---

máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, encuentra esta Delegada que la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Reconocimiento de Conductores.

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de Estado que "(...) *es un principio general de derecho privado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas – subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico*".

Por tanto, se fallará imponiendo al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con matrícula mercantil No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS**, identificada con el NIT. **900620756-4,** en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración[1], de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, la **MÍNIMA** sanción establecida en el Decreto 1479 del 2014 con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES,** por haberse afectado la prestación del servicio por un tiempo con la suplantación de especialista por parte de la usuaria administradora para proceder a realizar los procesos, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con matrícula mercantil No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS**, identificada con el NIT. **900620756-4,** por el incumplimiento a las normas legales y reglamentarias al haber realizado procesos suplantando la identidad de especialista por parte de la usuaria administradora.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con matrícula mercantil No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS**, identificada con el NIT. **900620756-4,** con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones, más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE**

---

[1] Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: *"(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución** No. **32206** del **19** de **julio** de 2016, expediente virtual No. **20168303488801514E,** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS** con **Matricula Mercantil** No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS,** identificada con el **NIT. 900620756-4**

CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS con matrícula mercantil No. **54959102,** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS**, identificada con el NIT. **900620756-4,** en la dirección **CALLE 29 30 39** del municipio de **DON MATÍAS (ANTIOQUIA),** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento. = 57854 07 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jorge Bustos.
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS
NIT	N 900620756-4
MATRICULA NUMERO	21-489414-12 de Mayo 24 de 2013
ACTIVOS	$24,066,751

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 29 30 39 DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

crcnortesas@gmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S. Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Calle 29 30 39
CIUDAD	DON MATIAS
MATRICULA NUMERO	21-549591-02 de Mayo 24 de 2013
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 31 de 2015
CORREO ELECTRONICO	crcnortesas@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

5229: Otras actividades complementarias al transporte

7020: Actividades de consultaria de gestión

5820: Edición de programas de informática (software)

8699: Otras actividades de atención de la salud humana

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los articulos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS
MATRICULA:	21-489414-12
DOMICILIO:	DON MATIAS
NIT:	900620756-4

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.:	21-489414-12
FECHA DE MATRÍCULA:	2013/05/24
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2015
FECHA DE RENOVACIÓN:	2015/03/31
ACTIVOS:	$24,066,751

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 29 30 39
MUNICIPIO:	DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1:	8663204
TELEFONO COMERCIAL 2:	3128519193
TELEFONO COMERCIAL 3:	5113278
CORREO ELECTRÓNICO:	crcnortesas@gmail.com
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL:	Calle 29 30 39
MUNICIPIO:	DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1:	8663204
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2:	3128519193
TELEFONO NOTIFICACIÓN 3:	5113278
CORREO NOTIFICACIÓN:	crcnortesas@gmail.com

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

Documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501395721

20175501395721

Bogotá, 07/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS
CALLE 29 No 30 - 39
DON MATIAS - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57854 de 07/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 57840.odt

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN863935593CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC
Dirección:CALLE 29 No 30 - 39

Ciudad:DON MATIAS

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/11/2017 15:18:41
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SI PU

HORA NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS
CALLE 29 No 30 - 39
DON MATIAS - ANTIOQUIA

4-72 Nombre de Destinatario
Dirección Errada
No Reside
Rehusado
Fallecido
Fuerza Mayor
Desconocido
No Reclamado por Contenido
Apartado Clausurado
Fecha 1: 12/12/17
Fecha 2:
Nombre del distribuidor: Yana janneth Uribe
C.C.
Centro de Distribución: Matias
Observaciones: Vacido no hay nadie
Observaciones: